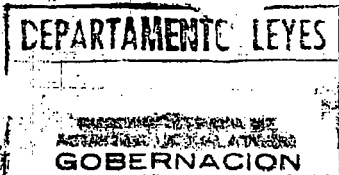


12/52



2540

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 11412

Art. 1º

Toda impresión de afiches y volantes, cualquiera fuere su finalidad, que estuvieren destinados a ser colocados y/o repartidos en la vía pública, dentro de la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, deberá contener el nombre o la razón social del que realice el correspondiente trabajo de impresión.

ARTICULO 2: La reglamentación determinará la forma y modo en que deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTICULO 3: El incumplimiento de lo prescripto en el artículo 1 de la presente ley, dará lugar a la aplicación de la sanción que establece el artículo 58 del Código de Faltas de la Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de la aplicación del Código Penal, cuando por medio de dichas publicaciones se cometiera algún tipo de delito.

ARTICULO 4: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diez días del mes de Junio del año mil novecientos noventa y tres.

OSVALDO JOSE MERCURI
PRESIDENTE
DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROV. DE B. A.

RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires

DR. RAFAEL EDUARDO ISASI
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROV. DE EL

DR. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires

